

REPORTE DE VALORES DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO INICIAL DE LOS
PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DE ACCESO A INTERNET

Nro. Reporte de Valores	CTDS-OTH-DE-SAI-2024-0067
Trámite:	ARCOTEL-DEDA-2024-006098-E
Fecha de elaboración:	10 DE JUNIO DE 2024
Peticionario:	NETFLY S.A.

ANTECEDENTES

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15 -16- ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicado en el Registro Oficial el 29 de noviembre de 2019 expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

(...)

“Art. 207.- Determinación del Monto de las garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, tanto para títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.- El valor de la garantía de fiel cumplimiento, para los poseedores títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, tanto para su establecimiento inicial como para su actualización con fines de renovación, se determinará por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, utilizando los siguientes criterios:

- a) El 5% del valor del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, en caso de que dicho derecho corresponda a un pago único; o,*
- b) El equivalente al pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o el equivalente a seis (6) veces el valor que resulte de las tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda; o,*
- c) El equivalente al pago anual, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan ha dicho esquema de pago.*

Siempre se elegirá el valor mayor. En ningún caso la garantía de fiel cumplimiento será menor a un salario básico unificado vigente o el valor que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para un determinado tipo de título habilitante o respecto de los títulos habilitantes para la prestación de un determinado servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión.

Para los casos en que no se pueda establecer un valor de garantía de fiel cumplimiento en aplicación de los criterios indicados en las letras a) b) y c), el valor de garantía corresponderá a equivalente al pago anual, del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión establecido sobre la base de la proyección de ingresos presentada en la solicitud para el otorgamiento del título habilitante correspondiente (...).”

En el artículo 5 del “REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN” se establece:

Artículo 5. Los poseedores de títulos habilitantes considerados en este artículo, deberán pagar los siguientes derechos por el otorgamiento y renovación de dichos títulos:

a) Los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de los servicios que se listan a continuación, deberán pagar semestralmente por el tiempo de duración del título habilitante, los valores que resulten de aplicar la siguiente fórmula:

$$D_{th} = x\% * I_T$$

Donde:

D_{th} : Pago semestral por Derecho de Otorgamiento o Renovación de Título Habilitante [US\$].

$x\%$: Porcentaje aplicado sobre los Ingresos totales facturados y percibidos semestrales.

I_T : Ingresos totales facturados y percibidos semestrales [US\$].

Los servicios a los que se aplicará la fórmula anterior son:

1. Servicio de Cable Submarino;
2. Servicio de Acceso a Internet;
3. Servicio de Segmento Espacial;
4. Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite;
5. Servicio de Telefonía Fija;
6. Servicios de Audio y Video por Suscripción;
7. Servicios de Valor Agregado; y,
8. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la Agencia.

A los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de los servicios anteriormente señalados, se les aplicará el 0,48% sobre los ingresos totales facturados y percibidos semestrales de los servicios prestados.

En caso de que el Ingreso Facturado y Percibido semestral, sea menor o igual a un Salario Básico Unificado (SBU) en algún semestre, para los servicios a los que se aplica la fórmula anterior, se aplicarán los valores de la Tabla 1.

Tabla 1. Valor del Derecho de Otorgamiento y Renovación del Título Habilitante de Servicios de Telecomunicaciones para casos en los que el Ingreso Facturado y Percibido semestral sea menor o igual a un SBU.

Servicio	Valor aplicable
Servicio de Cable Submarino	1,00 veces del SBU
Servicio de Acceso a Internet	1,25 veces del SBU
Servicio de Segmento Espacial	1,00 veces del SBU
Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite	1,00 veces del SBU
Servicio de Telefonía Fija	1,00 veces del SBU
Servicios de Audio y Video por Suscripción	1,00 veces del SBU
Servicios de Valor Agregado	1,47 veces del SBU
Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la Agencia	1,00 veces del SBU

CÁLCULO VALOR

Proyección de ingresos del AÑO 1 presentada en el formulario FO-CTDS-62	136,103.67
Proyección de ingresos facturados y percibidos semestral (Valor anterior / 2)	68,051.84
Pago semestral proyectado por derechos de otorgamiento (Proyección de ingresos semestral x 0.48%)	326.65
Pago anual proyectado por derechos de otorgamiento (Proyección de ingresos anual x 0.48%)	653.30

Valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento Inicial: 653.30 USD (Seiscientos cincuenta y tres dólares con 30/100 ctvs.)

“En ningún caso la garantía de fiel cumplimiento será menor a un salario básico unificado vigente”

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Aprobado por:

Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata
Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

Elaborado Por:
Ing. Jose Prieto